



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA

**Consecuencias jurídicas de la falsa imputación de paternidad en juicios
de alimentos para la mujer embarazada en Ecuador**

AUTOR

Fidel Arturo Castro Salcedo

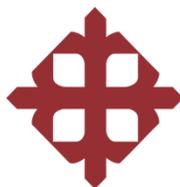
**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de ABOGADA DE
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTORA

Abg. Ángela María Paredes Caverro. Mgs.

Guayaquil, Ecuador

23 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Fidel Arturo Castro Salcedo**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los juzgados y tribunales de la republica del Ecuador**.

TUTORA

f. _____

Abg. Ángela María Paredes Caveró. Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Abg. María Isabel Lynch de Nath, MGS

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Fidel Arturo Castro Salcedo

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Consecuencias jurídicas de la falsa imputación de paternidad en juicios de alimentos para la mujer embarazada en Ecuador**, previo a la obtención del **Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021

AUTOR

f. _____

Fidel Arturo Castro Salcedo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Fidel Arturo Castro Salcedo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Consecuencias jurídicas de la falsa imputación de paternidad en juicios de alimentos para la mujer embarazada en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021

AUTOR

f. _____

Fidel Arturo Castro Salcedo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. On the left, there is a document summary: 'Documento: Artículo FIDEL CASTRO SALCEDO.docx (D96554060)', 'Presentado: 2023-02-25 13:17 (-05:00)', 'Presentado por: amparedescavero@gmail.com', 'Recibido: taryn.almeida.ucsg@analisys.urkund.com', and 'Mensaje: Artículo Fideri Castro Salcedo'. Below this, it says '5% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.' On the right, there is a 'Lista de fuentes' table with columns for source name and a checkbox. The sources listed include: 'TESIS REPARACION ECONOMICA POR PRESUNCION DE PATERNIDAD_MELISSA Y JOSELIN 4.docx', 'https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/24234/1/F-JCS-DE-977.pdf', 'https://repositorio.uivv.edu.ec/bitstream/44000/3226/1/TE-IA-VB-2023.pdf', 'ANÁLISIS JURIDICO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN EL CÓDIGO CIVIL.doc', 'TESIS ISLANDIA GALARZA 1.docx', 'TESIS.docx', 'https://dspace.uni.edu.ec/bitstream/123456789/18780/1/Tesis20Lista20Narcisa.pdf', and 'https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112879/06_cerec_d.pdf?sequence=1'. The browser address bar shows 'https://secure.urkund.com/old/view/92172054-856617-908617#q1bKLvayijY0MdAxMjeN1VEqkzPy'.

TUTORA

f. _____

Abg. Ángela María Paredes Cavero. Mgs.

AUTOR

f. _____

Fidel Arturo Castro Salcedo

AGRADECIMIENTO

Con mucho orgullo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, prestigiosa Institución, de la cual pude formar parte y la llevaré siempre en alto.

A la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas Carrera de Derecho, en especial a sus docentes, y administrativos, profesionales humanos encargados de impartir conocimiento y darme lo mejor para mi preparación profesional.

A mi familia que siempre estuvieron dándome, aliento y fuerzas para culminar mi Carrera Universitaria

Gracias a todos

DEDICATORIA

Este éxito se lo dedico a mis Padres; a mis hermanos y a mis hij@s.

Siempre motivándonos constantemente para alcanzar nuestras metas.

Gracias



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

F. _____

AB. MARIA ISABEL LINCH DE NAT, MGS.

DIRECTORA DE LA CARRERA

F. _____

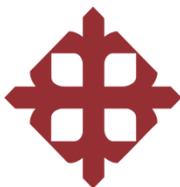
AB. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS

COORDINADOR DEL AREA O DOCENTE DE LA CARRERA

F. _____

AB. MARIA PAULA RAMÍREZ VERA, MGS.

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CALIFICACIÓN

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutora del Trabajo de Titulación denominado “**Consecuencias jurídicas de la falsa imputación de paternidad en juicios de alimentos para la mujer embarazada en Ecuador**” elaborado por el estudiante **Fidel Arturo Castro Salcedo**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de (10), lo cual la califica como APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.

f. _____

Abg. Ángela María Paredes Cavero. Mgs.

TUTORA

INDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VII
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	VIII
CALIFICACIÓN	IX
RESUMEN	XII
Abstract	XIII
CAPITULO I	2
1.1. Planteamiento del Problema	2
1.2. Justificación.	3
1.3. Alimentos para la mujer embarazada con paternidad presuntiva en la legislación Ecuatoriana	4
1.3.1. Alimentos para la mujer embarazada desde el momento de la concepción	5
1.3.2. Presuntos progenitores según la legislación Ecuatoriana.	6
1.3.3. Tabla de fijación de pensiones alimenticias en las demandas de ayuda prenatal con paternidad presuntiva	7
1.3.4. Apremios y medidas cautelares para garantizar el pago de pensiones impuestas en las demandas de Alimentos para la mujer embarazada con paternidad presuntiva	8
1.4. Impugnación de la paternidad	9
1.4.1. Reconocimiento voluntario	10
1.4.2. Consecuencias del reconocimiento voluntario	10
1.4.3. Impugnación del reconocimiento voluntario	11
1.4.4. Reconocimiento Judicial	12
2.1. Abuso del Derecho de solicitar Alimentos para la mujer embarazada	13
2.2. Mala fe al imputar falsamente la paternidad	13
2.3. Efectos legales de demandar falsamente Alimentos para la mujer embarazada	14
2.4. El daño causado por imputar falsamente la paternidad en juicios de Alimentos para la mujer embarazada.	15
2.4.1. El daño Moral causado por imputar falsamente la paternidad	16
2.4.2. El daño Patrimonial causado por imputar falsamente la paternidad	17
3.1. Aspectos necesarios para determinar el daño causado por falsa imputación de paternidad	18
3.2. Propuesta de reparación por haber imputado falsamente la paternidad	19

3.2.1. Indemnización	19
3.2.2. Reforma al Art. 149 Del Código de la Niñez y adolescencia	20
CAPITULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	22
4.1. CONCLUSIONES	22
4.2. RECOMENDACIONES	24
BIBLIOGRAFIA	25

Consecuencias jurídicas de la falsa imputación de paternidad en juicios de alimentos para la mujer embarazada en Ecuador

RESUMEN

Este tema académico está dirigido a efectuar un análisis jurídico sobre las consecuencias legales de la falsa imputación de la paternidad en los juicios de alimentos para la mujer embarazada en Ecuador, para lo cual he investigado y analizado las leyes vigentes pertinentes, como son: el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil ecuatoriano, Constitución de la República del Ecuador.

Lo he estructurado en cuatro capítulos. En el primer capítulo planteo el problema, así como su respectiva justificación, y trato temas importantes con son Alimentos para la mujer embarazada con paternidad presuntiva en la legislación ecuatoriana, definiendo que es quienes son presuntos padres , tabla de fijación de pensiones alimenticias para determinar valores a pagar en sentencia y los apremios y medidas cautelares en caso de no cumplir con lo determinado en dicha sentencia., en el segundo capítulo entro a tratar el tema en sí que es la falsa imputación de paternidad en juicios de Alimentos para la mujer embarazada en Ecuador, determinando el abuso de este derecho, la mala fe que existe al imputar este derecho falsamente, los efectos legales que acarrear el utilizar este derecho falsamente y el daño tanto moral como patrimonial causado. Dentro del capítulo tercero realizo una investigación sobre las determinantes que habrían para reparar dicho daño así como hago una propuesta de reparación, tanto en indemnización como me aventuro a presentar una reforma al Art. 149 del Código de la Niñez y Adolescencia con lo cual normaremos el problema y evitaremos violación a derechos.

He expuesto las ideas en forma clara y sencilla lo que permite al lector entienda fácilmente la problemática y su posible solución, permitiéndole meterse en la idea y aportar posibles soluciones.

Una vez analizado en el capítulo cuarto puedo llegar a presentar conclusiones acordes y pertinentes al tema. Y finalmente puedo llegar a presentar recomendaciones en base a la investigación realizada

Palabras claves: falsa imputación de paternidad, daño moral, reparación e indemnización

Legal consequences of the false accusation of paternity in prenatal care trials in Ecuador

ABSTRACT

This academic topic is aimed at carrying out a legal analysis on the legal consequences of the false accusation of paternity in food trials for pregnant women in Ecuador, for which I have investigated and analyzed the relevant laws in force, such as: the Code of Children and Adolescents, Ecuadorian Civil Code, Constitution of the Republic of Ecuador.

I have structured it in four chapters. In the first chapter I raise the problem, as well as its respective justification, and deal with important issues with are Food for pregnant women with presumptive paternity in Ecuadorian legislation, defining who is who are presumed parents, table for setting alimony to determine values to pay in judgment and the constraints and precautionary measures in case of not complying with what is determined in said judgment., In the second chapter I go on to deal with the issue itself, which is the false imputation of paternity in Food trials for the pregnant woman in Ecuador, determining the abuse of this right, the bad faith that exists when falsely imputing this right, the legal effects of using this right falsely and the moral and patrimonial damage caused. Within the third chapter I carry out an investigation on the determinants that would have to repair said damage as well as make a proposal for reparation, both in compensation and I venture to present an amendment to Art. 149 of the Childhood and Adolescence Code with which we will regulate the problem and we will avoid violation of rights.

I have presented the ideas in a clear and simple way, which allows the reader to easily understand the problem and its possible solution, allowing them to get into the idea and provide possible solutions.

Once analyzed in the fourth chapter, I can come up with conclusions that are consistent and pertinent to the subject. And finally I can come up with recommendations based on the research done

Keywords: false accusation of paternity, non-pecuniary damage, reparation and compensation

TEMA: Consecuencias jurídicas de la falsa imputación de paternidad en juicios de Alimentos para la mujer embarazada en Ecuador.

CAPITULO I

1.1. Planteamiento del Problema

Una mujer en estado de gestación o embarazo, sea casada; en unión de hecho o conviviente; novia o si fuera adolescente o menor de edad según nuestro código de la Niñez y Adolescencia, tiene legítimo derecho a reclamar la fijación de una pensión alimenticia, a la persona que le embarazo, los mismos deben ser suficientes para que cubran sus necesidades básicas desde el momento de la concepción, cantidad que es tomada en cuenta de acuerdo a los ingresos económicos y otras cargas familiares del padre o presunto padre.

Este derecho a alimentos para la mujer embarazada o ayuda prenatal, tiene su sustento en la ley y va contra el progenitor biológico que debe dar parte de su peculio económico, con el fin de garantizar la subsistencia y bienestar de la madre y el feto, en el proceso de embarazo, luego en el parto y puerperio, el sustento para que el obligado proporcione estos recursos necesarios, es connatural con su relación parento filial con el feto que está desarrollándose en el útero, y así asegurar un proceso de embarazo saludable.

Legalmente si el padre o presunto padre del niño o niña que está gestándose en el útero le niega la ayuda económica necesaria, la madre puede acudir ante un juez de la sala especializada en Niñez y Adolescencia y mediante sentencia obligarle a suministrar un monto para atención del embarazo y posteriormente el parto y hasta que el niño o niña cumpla un año de edad.

Como podemos analizar el Juez tiene potestad legal para obligar al pago de prestación de alimentos para la mujer embarazada, así la paternidad no haya sido legalmente establecida, solo amparándose en la regla de que dentro del proceso legal o juicio obren indicios suficientes, precisos y concordantes con los cuales el juez fundamente la convicción de que el presunto padre tiene relación biológica el niño o niña que se desarrolla por el embarazo.

Es decir ante esta norma legal surgen dos circunstancias, El juez debe entender que la mujer embarazada no cuenta con los recursos económicos necesarios para alimentos y demás gastos, por lo que se podría ver comprometida su vida y por ende su desarrollo integral, por su condición vulnerable del embarazo y la otra contradictoria, por la cual se atenta contra el patrimonio del presunto padre, quien es obligado a prestar alimentos como ayuda prenatal sin que se haya probado fehacientemente que es el padre del feto producto del embarazo, Por regla general en Ecuador los Jueces deciden ocasionar perdidas económicas para el demandado, antes que arriesgar de alguna manera a la mujer embarazada o peor aún comprometer la vida del feto en desarrollo.

Considero de que esta situación puede generar casos de falsa imputación de paternidad, ya sea por ocultamiento de la paternidad biológica o algún otro tipo de interés de las madres que a sabiendas que no es el verdadero progenitor biológico demandan alimentos para la mujer embarazada por conveniencias sociales y hasta económicas. Lo que produce graves daños sociales, familiares, económicos, y psicológicos.

1.2. Justificación

El presente tema sirve para determinar las Consecuencias jurídicas que provocan la falsa imputación de paternidad en juicios de Alimentos para la mujer embarazada o ayuda prenatal en Ecuador, tanto más que no existe una normativa en el Código de la Niñez y Adolescencia, que castigue con la devolución de las pensiones alimenticias pagadas a la actora de la demanda de Alimentos para la mujer embarazada, así como tampoco la sancione por el daño social, pecuniario, y psicológico que causo al presunto padre, teniendo pleno conocimiento de que él no es el padre biológico, del bebe. Es decir se ocasionan daños y perjuicios al demandado violando el derecho constitucional a la seguridad jurídica.

Analizando básicamente la obligación que tienen los demandados de prestar obligatoriamente ayuda económica para la mujer embarazada durante el periodo de nueve meses, durante el parto y el puerperio hasta 12 meses después de que nazca el niño o niña, basada en una presunción legal, mientras esta se pueda desvirtuar o confirmarse al momento del nacimiento del niño mediante un examen genético de ácido desoxirribonucleico ADN, cuyo resultado científico, dará la certeza al

juez de declarar o negar la paternidad del presunto padre. De ser el caso de la mujer embarazada haya imputado falsamente la paternidad a una persona y haya obtenido pensión en forma mal intencionado, ocasionando daños irreparables en el contorno social y familiar del demandado, pueda ser objeto mediante la reforma propuesta a reparar dicho daño moral y patrimonial.

Este tema específico de falsa imputación de paternidad se ha venido evidenciando desde hace mucho tiempo atrás, en nuestro sistema judicial demostrando errores e impunidades, con la complicidad de la normativa legal ecuatoriana, lo que causa dudas y falta de credibilidad de los ciudadanos que son víctimas, violentado sus derechos.

Esta violación de derechos la evidenciamos al observar que en el Código de la Niñez y Adolescencia no existe apartados concretos o mecanismos, que regulen la reparación e indemnización en casos de que se compruebe legalmente que no es padre biológico del bebe gestante y que la madre con argucias y mala fe, le imputo con la clara intención de causarle daño.

1.3. Alimentos para la mujer embarazada con paternidad presuntiva en la legislación ecuatoriana

La actual Constitución de la República del Ecuador, garantiza en el artículo 43.- El derecho mujeres embarazadas; siendo materializado por el Código de la Niñez y Adolescencia en el TITULO VI DEL DERECHO DE LA MUJER EMBARAZADA A ALIMENTOS; Art. 148.- Contenido.- “La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña”.

A su vez el artículo 149.- “Obligados a la prestación de alimentos. - Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del artículo 131, y las demás personas indicadas en el artículo 129.

Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el Juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitivo, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado.

Una vez producido el nacimiento, las partes podrán solicitar la práctica de las pruebas biológicas a que se refiere el artículo 131, con las consecuencias señaladas en el mismo artículo.

Art. 150.- Normas aplicables. - En lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de este derecho, se aplicarán a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija.»¹ (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2010)

Ahora bien, entendemos del estudio de las normas legales citadas que el derecho de Alimentos para la mujer embarazada tiene un periodo definido claramente, dentro del cual la mujer embarazada, necesita obligatoriamente la ayuda del padre del niño gestante, sea está casada, soltera, o menor de edad, y esta ayuda se prolonga durante el periodo de parto, puerperio, y en la etapa de lactancia desde que nace él bebe hasta los doce meses contados; por este mismo periodo de doce meses el padre o presunto o padre proporcionara alimentos a la madre si se produce la muerte fetal o la muerte del niño o niña.

1.3.1. Alimentos para la mujer embarazada desde el momento de la concepción

El derecho a ayuda prenatal nace desde el momento mismo de la concepción; ósea desde el momento de encontrarse un óvulo fecundado en el útero de la madre.

El derecho a demandar ayuda prenatal es tomado en cuenta según la nuestra ley, desde ese momento y se le otorga los mismos beneficios de los derechos de alimentos a niños, niñas o adolescentes, como salud, vestuario, etc., sumado el cuidado de las necesidades propias de la madre que por su estado de gravidez necesita, como es la ayuda para el parto, puerperio, etc.,

1.3.2. Presuntos progenitores según la legislación ecuatoriana.

Para el tema que nos ocupa, entendamos presunto progenitor como la persona masculina que supuestamente; que probablemente; o que de quien se tiene fundadas sospechas de que es el padre biológico del bebe gestante que está esperando nazca la madre embarazada.

Igualmente podríamos decir que son presuntos padres, la persona que no reconoce legalmente a su hijo, y niega su vínculo paterno filial que los une, por lo que nuestra legislación al hablar del tema alimentos, y específicamente ayuda prenatal, no diferencia si el presunto padre reconoce o no en forma natural o legal, para otorgarles derechos a alimentos; así el Art. 131 del Código de la Niñez y Adolescencia reza textualmente: “Situación de los presuntos progenitores.- El juez podrá obligar al pago de una prestación de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente, a una persona cuya paternidad o maternidad no han sido legalmente establecidas“. Y este principio legal aplica también para ayuda prenatal o alimentos para la mujer embarazada, así lo manifiesta el inciso segundo del Art. 149 del mismo cuerpo legal que textualmente dice: “Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el Juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitiva, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad del demandado”.

Recalquemos que en nuestra legislación si un presunto padre niega la paternidad voluntaria de un hijo nacido o que este por nacer, este debe tener la orden de un Juez especializado declarando la paternidad, para poder inscribirlo legalmente, pero esto no obstaculiza el derecho a alimentos que tiene la madre embarazada como ayuda prenatal o el hijo ya nacido, sin distinción alguna de si este niño o niña gestante o nacido sea dentro del matrimonio o fuera de él. Por el solo caso de que la ley los obliga por que la madre los demanda como presuntos padres biológicos.

1.3.3. Tabla de fijación de pensiones alimenticias en las demandas de ayuda prenatal con paternidad presuntiva

“La tabla de pensiones actualizada al 2020, se divide en seis niveles, de acuerdo a los ingresos de alimentante; del número y edades de los hijos.

NIVEL 1: INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU	Edad de lo alimentados	
	0 a 2 años	3 años en adelante
1 hijo/a	28,12 del ingreso	29,49% del ingreso
2 hijos/a	39,71% del ingreso	43,13% del ingreso
3 o más hijos/a	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso
NIVEL 2: INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU		
1 hijo / a	34,84% del ingreso	36,96% del ingreso
2 hijos/a:	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso
NIVEL 3: INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU		
1 hijo / a	38,49% del ingreso	40,83% del ingreso
NIVEL 4: INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU		
1 hijo/a	39,79% del ingreso	42,21% del ingreso
NIVEL 5: INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE:		

6.50003 SBU hasta 9.00000 SBU		
1 hijo/a	41,14% del ingreso	43,64% del ingreso
NIVEL 6: INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 9.00003 SBU en adelante		
1 hijo/a	42,53% del ingreso	45,12% del ingreso

2 (Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES),, numero 011 de fecha 28 de enero del 2020)

1.3.4. **Apremios y medidas cautelares para garantizar el pago de pensiones impuestas en las demandas de Alimentos para la mujer embarazada con paternidad presuntiva**

Las medidas cautelares son actos procesales con los cuales el Juez coacciona al presunto padre a cumplir con la obligación de cancelar la pensión alimenticia impuesta en sentencia en un juicio de ayuda prenatal, protegiendo de esta forma la obligación que ha sido demandada en este tipo de procesos legales.

Estos actos procesales se imponen para lograr que al término del juicio de Alimentos para la mujer embarazada, el presunto padre cumpla con lo sentenciado, o a su vez esta sentencia se pueda ejecutar forzosamente si existe la no disponibilidad de cumplirla,

Estas medidas cautelares pueden ser reales que recaen sobre los bienes del demandado o presunto padre en el juicio de ayuda prenatal, y mediante este acto procesal se puede secuestrar los bienes para posteriormente de continuar la negativa de no cumplir la obligación de prestación de alimentos, embargarlos y rematarlos, se puede retener fondos de cuentas bancarias, retener derechos fiduciarios, etc., y las más graves que son las medidas personales, que recaen sobre la persona misma, como la prisión preventiva; la orden de apremio personal, y la prohibición de salir del país.

Este tipo de medidas tienen características propias como: la provisionalidad, con lo cual estos actos procesales una vez cumplen su fin específico, desaparecen, es decir no son definitivos; la revocabilidad, que significa que pueden ser modificadas una vez que se justifique, quedando sin efecto, o sustituyéndose con otra medida cautelar; son instrumentales, que significa que pueden

extinguirse y son medidas discrecionales, porque quedan a disposición del juez aceptarlas o no y disponer progresividad de acuerdo a la gravedad necesaria para lograr el objetivo de cumplir con lo dispuesto.

Es necesario recalcar que nuestra legislación de Niñez y Adolescentes, impone que si el padre o en este caso presunto padre, no tiene las condiciones económicas para suministrar alimentos estos se los puede demandar a sus descendientes, a quienes se le imponen las mismas medidas cautelares para cumplir con esta obligación.

1.4. Impugnación de la paternidad

La relación biológica que existe entre el padre y el niño o niña se denomina paternidad, constituyéndose en descendientes en línea directa o de sangre, pero también se puede adquirirla a través de un acto jurídico de la adopción, dentro de esta relación nacen derechos, deberes, y obligaciones mutuas.

En este sentido la Impugnación de la paternidad, constituiría un derecho que tiene el padre afectado por un falso reconocimiento de su paternidad. Quien a través de pruebas científicas debe demostrar la no filiación sanguínea.

La paternidad en el caso de un proceso de ayuda prenatal, la entenderíamos entonces como la calidad de padre que tiene una persona, siempre y cuando existan claros y reales elementos determinantes de que él bebe gestante que se desarrolla dentro de la mujer embarazada tiene relación con la persona a quien se le atribuye ser el padre. La paternidad se refiere a la calidad de padre.

Hay dos clases de impugnación: la impugnación que se la presenta contra de la paternidad y esta se denomina, impugnación de paternidad y la impugnación que es la presenta en contra del reconocimiento voluntario de paternidad y se llamaría; impugnación del acto de reconocimiento.

1.4.1. Reconocimiento voluntario

Reconocimiento voluntario de la paternidad es el acto jurídico por el cual un padre y la madre que tengan relación matrimonial o no, firmen el documento en forma libre y voluntaria, sin amenazas ni coerción alguna, en el Registro Civil por el cual establezcan que el niño o niña es su hijo o hija, estableciendo su relación legal.

Este reconociendo voluntario, formaliza el nacimiento legal del niño o niña, permitiendo a través de este registro que el niño o niña y sus padres biológicos establezcan su filiación, preservando sus orígenes.

1.4.2. Consecuencias del reconocimiento voluntario

Al aceptar en forma libre y voluntaria la paternidad sobre su hijo o hija y así lo determino dentro del reconocimiento voluntario, se estableció entre el padre o el niño o niña una filiación legal, y desde ese momento los nacen obligaciones adquiridas por este acto como la figura legal de la patria potestad, la obligación de prestar alimentación, educación una vida digna para lograr en lo posible un correcto desarrollo mental, psicológico y social del hijo; igualmente a raíz de este vínculo filial el hijo viene a ser heredero de su padre teniendo derechos sucesorios sobre su peculio; y otras consecuencias legales innatas a este acto de filiación como llevar los apellidos de sus padres y su nacionalidad.

Esta acción se interpone mediante juicio de nulidad del reconocimiento voluntario, dentro del cual hay que probar que el reconocimiento voluntario que realizo se lo hizo sin que hayan existido todos los requisitos indispensables para que sean válidos.

En este tipo de juicios la prueba genética de ADN no sirve como un medio probatorio, ya que no se discutiendo la filiación biológica, más bien lo que se está discutiendo son los vicios del consentimiento.

1.4.3. Impugnación del reconocimiento voluntario

Nuestra legislación contempla que una paternidad que ha sido atribuida al presunto padre pueda ser impugnada ya sea por el padre al cual se le atribuyo la relación filial con el hijo por el hecho de haber nacido dentro del matrimonio; por los herederos de este padre; o, por cualquier persona a la cual le interese este asunto; Igualmente también faculta impugnar el reconocimiento voluntario, cuando el hijo o hija han sido reconocidos fuera de la relación matrimonial, facultando en este caso iniciar la acción de impugnación de la paternidad al propio hijo hacerlo, o faculta a cualquier persona impugnar este reconocimiento siempre y cuando pruebe interés en este acto.

1.4.3.1.1 Como se puede hacer la impugnación de la paternidad

La impugnación de paternidad se ejercerá mediante acción ordinaria, ante una sala especializada de lo civil del domicilio de las partes procesales, por cuanto este tipo de procesos legales no tienen relación con la obligación de suministrar alimentos, más bien este tipo de acciones son autónomas y se encuentra relacionada con el vínculo de filiación familiar entre personas, y se litiga si la paternidad impuesta al padre respecto de un niño o niña es verificada o no. Este tipo de juicios se encuentran contemplados en el libro tercero del Código Civil.

1.4.3.1.2 Cuando se puede hacer la impugnación de la paternidad

La impugnación de la paternidad se la puede presentar según nuestra legislación dentro de sesenta días, desde que el padre tuvo conocimiento del parto, o si este muere los herederos o interesados en el caso igualmente tienen un plazo de sesenta días desde su fallecimiento, la ley en este sentido es tajante manifestando que cualquier reclamación presentada en forma extemporánea tendrá ningún valor.

La acción para investigar la paternidad prescribe en el lapso de diez años, que se los contabiliza desde que el menor cumple la mayoría de edad es decir los diez y ocho años. Y se extingue con la muerte del presunto padre.

1.4.4. Reconocimiento Judicial

El reconocimiento es judicial cuando se lo da mediante una declaratoria judicial de paternidad, dictaminada mediante sentencia por un Juez especializado de una de las sala de lo Civil, de las cortes de justicia del lugar del domicilio de las partes procesales, en la cual determine que la persona demandada es el padre del niño o niña, y ordene la respectiva inscripción en el Registro civil respectivo.

El reconocimiento judicial o declaratoria judicial de paternidad, procede según nuestra normativa legal, cuando el padre se niega a inscribir como suyo al hijo o hija, siempre y cuando este hijo o hija sea producto de una relación fuera del matrimonio, ya que si nace dentro del vínculo matrimonial, se entiende que todos son hijos del esposo, siempre y cuando no se demuestre lo contrario.

El principal problema radica en los hijos nacidos fuera del matrimonio, que por lo general no son reconocidos voluntariamente por sus padres, debiendo acudir a instancias judiciales para llegar a hacerlo.

CAPITULO II

2. Falsa Imputación de paternidad en juicios de Alimentos para la mujer embarazada en Ecuador

La falsa imputación de la paternidad en juicios de ayuda prenatal se ha venido evidenciando con mucha frecuencia en Ecuador desde mucho tiempo atrás, debido principalmente a que nuestra legislación da a la presunción de paternidad la calidad de derecho y muchas madres embarazadas al saber que no se prohíbe realizar al bebe gestante durante el embarazo pruebas genéticas de paternidad, abusan abiertamente de este derecho, gozando beneficios como la fijación de alimentos para la mujer embarazada, sin que estos valores puedan exigir legalmente su devolución una vez probada su no paternidad, el abuso se genera toda vez que no existen normas aplicables a este tema

específico en el Código de la Niñez y Adolescencia vigente, lo que constituye en una verdadera vulneración de derechos al presunto padre.

Este derecho de protección que nuestra normativa jurídica otorga a las madres embarazadas, sin limitarlo legalmente, se vuelve ilegal y excesivo, sobrepasando en formas totalmente inadecuada el derecho que el Estado les otorga.

2.1. Abuso del Derecho de solicitar Alimentos para la mujer embarazada

Cuando se utiliza el derecho otorgado por la normativa jurídica, beneficiándose de los alcances que la ley protege, causando deliberadamente daño a la otra parte involucrada, en forma maliciosa, obteniendo tutela de la ley en forma arbitraria muy contraria a su fin.

En el caso especificado de una mujer que al estar embarazada demanda abusivamente el derecho a ayuda prenatal a sabiendas de que el demandado no es el padre biológico del bebe que se estas gestando en su vientre, abusa de este derecho porque consigue tutela legal, dañando a otra persona y transgrediendo la finalidad de la ley que es la justicia.

2.2. Mala fe al imputar falsamente la paternidad

Existe mala fe o malicia, cuando se manipula una acción judicial, abusando de este derecho, es decir se utiliza al derecho en forma indebida, innecesaria, anormal, perversa, excesiva, desmedida, injusta, anti funcional, transgresora, inadecuada, o impropia

Por mala fe se define a la “convicción íntima de que no se actúa legítimamente, ya por existir una prohibición legal o una disposición en contrario, ya por saberse que se lesiona un derecho ajeno o no se cumple un deber propio”³ (Torres, 2005) En el tema que nos ocupa. Mala fe sería el acto voluntario y consciente, de imputar falsamente la paternidad a una persona sabiendo que él no es el padre biológico del niño que está por nacer, vulnerando ilegítimamente su derecho.

Entonces entendemos que la mala fe se encontraría configurada cuando la mujer embarazada tiene pleno conocimiento, o ella debería tener el deber de conocer cuál fue la situación de su embarazo, las circunstancias ocurridas, los datos exactos de quien es el padre biológico, las condiciones y demás datos relevantes para que exija mediante el ordenamiento legal ayuda prenatal o alimentos para la mujer embarazada, al que señala como padre biológico de su hijo y así utilizar funcionalmente el ordenamiento jurídico. Entonces existiría mala fe si en este caso específico teniendo pleno conocimiento de quien es el verdadero padre biológico de su hijo que está por nacer, de que es no es factible legalmente mediante pruebas genéticas determinar la paternidad mientras este en estado de gestación y de las características del acto jurídico de demandar alimentos como mujer embarazada, no actúa de buena fe, dañando a otra persona.

2.3. Efectos legales de demandar falsamente Alimentos para la mujer embarazada

Nuestro Ordenamiento legal de Niñez y Adolescencia, contempla el principio legal del derecho de presunción de paternidad, mismo que ha sido violentado para muchos presuntos padres desde hace tiempo atrás, por cuanto existen muchos casos en que las mujeres embarazadas exceden el ejercicio de este derecho, lo que a su vez genera vulneraciones a los derechos de los presuntos padres, que igualmente deben estar protegidos legalmente.

El problema se genera debido a que nuestra normativa legal, no contempla normas específicas y claras cuando se comprueba plenamente que el niño o niña gestante, no tienen como padre biológico a quien en su tiempo procesal se le sentencio como tal, con la imposición de las obligaciones que la ley determina. Al no existir ni normas legales ni procedimientos para resarcir este daño, se confabula vulneración de derechos a estas personas. Por lo que considero que se debería incluir normas legales, que contemple las consecuencias legales de demandar falsamente alimentos para la mujer embarazada, así como la cuantificación del daño causado, una vez que se compruebe se actuó ilícitamente, y así garantizar una justa indemnización y reparación de daño que se causó con este acto ilícito, protegiendo de esta forma los derechos de las víctimas de imputar falsamente una paternidad, toda vez que fueron mediante resolución obligados a suministrar pensiones alimenticias, y los daños familiares y sociales causados.

Estos casos de abuso del derecho de demandar alimentos para la mujer embarazada radican en forma exclusiva en la mujer y madre embarazada, ya que teniendo pleno conocimiento de quien es el padre biológico de su bebe gestante, imputa la paternidad falsamente a otro que no tiene filiación alguna con su hijo o hija, abusando abiertamente del derecho de protección que le otorga nuestra legislación, sacando provecho de esta situación, dando un mal uso de la figura de presunción de la paternidad.

Pero insisto que este abusivo ejercicio del derecho de protección como mujer embarazada, radica en que no existen, normas ni limitaciones en nuestra legislación, permitiendo que se exceda y abuse de este derecho en forma ilegal.

2.4.El daño causado por imputar falsamente la paternidad en juicios de Alimentos para la mujer embarazada.

El principio fundamental de todo Estado es garantizar a los individuos seguridad jurídica, de tal forma que su persona, sus derechos y sus bienes no sean violados o en el caso de esto suceda El estado asegure que estos sean protegidos y a través de los órganos correspondientes le sean reparados.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia padece de vacíos que vulneran derechos tales como el derecho de reembolso de los gastos financiados por el demandado por alimentos, cuando el resultado de las pruebas de ADN descarta su paternidad. Este vacío legal vulnera los principios de contradicción y de derecho a la defensa, pues dentro del cuerpo legal anteriormente descrito no existen los mecanismos legales que permitan, precautelar los derechos del niño, niña y adolescente, pero sin menoscabar los derechos del demandado por alimentos, a quien le asiste su derecho a reembolso de los gastos ocasionados por la práctica de la prueba de ADN, cuando éstas descartan la paternidad Se indica que los procesos de alimentos son los más comunes y frecuentes dentro de la Administración de Justicia de todo el país, por lo que este problema de carácter social merece una urgente solución.

El marco teórico se lo desarrolló con temas acordes a la investigación como: el Derecho de alimentos, la Filiación, Juicio de alimentos y la Seguridad Jurídica, con el fin de establecer el vacío

en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia al no establecerse sanción pecuniaria a la accionante por la demanda de alimentos planteada fraudulentamente. La metodología y técnicas determinaron la veracidad del vacío en la normativa, donde los legisladores no observaron el vacío que existe, cuando la madre miente conociendo al verdadero progenitor de su hijo y a pesar de esto plantea demanda de alimentos a otra persona, atentando su buen vivir. La reforma planteada garantizará el principio de seguridad jurídica donde se sancionará a la accionante por la demanda injustamente planteada con engaños y los valores que ya fueron percibidos por alimentos no serán devueltos para garantizar el interés superior del menor

2.4.1. El daño Moral causado por imputar falsamente la paternidad

El daño moral, se encuentra contemplado en nuestra legislación civil, en el Art. 2232.- “En cualquier caso no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta.

Dejando a salvo la pena impuesta en los casos de delito o cuasidelito, están especialmente obligados a esta reparación quienes en otros casos de los señalados en el artículo anterior, manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen lesiones, cometan violación, estupro o atentados contra el pudor, provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamientos injustificados, y, en general, sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes.

La reparación por daños morales puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a la prudencia del juez la determinación del valor de la indemnización atentas las circunstancias, previstas en el inciso primero de este artículo”⁴ (LEY REFORMATORIA 171, 1984)

En el caso específico de imputar falsamente una paternidad, es susceptible de reparación por cuanto se está afectando la honra del presunto padre, su dignidad y su buen nombre, sus

sentimientos, afectando sus relaciones matrimoniales, familiares, sociales, y psico-afectivo, además se afectan directamente su patrimonio económico.

2.4.2. El daño Patrimonial causado por imputar falsamente la paternidad

El Art. 242 del Código Civil vigente, textualmente dice “Durante el juicio se presumirá que el hijo lo es del marido, y será mantenido y tratado como tal. Pero una vez que se declare judicialmente que el marido no es el padre, tendrá derecho el marido y cualquier otro reclamante a que la madre les indemnice de todo perjuicio que la pretendida paternidad les haya causado”⁴ (CODIGO CIVIL ECUATORIANO, 2016).

Al imputar falsamente una paternidad no le corresponde se provoca daño, que al ser ilícito se debe indemnizar y reparar en forma inmediata, y así resarcir el perjuicio económico o patrimonial que sufrió en sus bienes y peculio, restableciendo cuantitativamente esos valores.

CAPITULO III

3. Determinantes para reparar el daño por imputación falsa de paternidad, legislación comparada.

Respecto a este tema de reparación del daño por imputación falsa de paternidad, considero que debería ser reparado tanto el daño sufrido en el patrimonio de quien fue obligado a suministrar alimentos para la mujer embarazada, como a los daños extra patrimoniales, que también deberían ser reparados económicamente, ya que la finalidad es reparar la lesión sufrida por la víctima en este tipo de ilícitos.

Sin embargo este tema en nuestro país es muy discutido, quedándonos atrás de legislaciones comparadas de países como: Chile, España, Alemania, Italia, Argentina, Estados Unidos, entre otros, que evidencian un gran avance es este tema, estableciendo en sus normativas legales la reparación cuantitativa de los daños en todos sus tipos, sin excluir ninguno, de tal forma que tienen

la seguridad de que la forma más adecuada y efectiva de reparar un daño sea patrimonial o extra patrimonial es a través de una indemnización económica.

Los parámetros dispuestos reparar el daño moral, En la legislación de los Estado Unidos de Norteamérica, son:

- a. “Grado de reprochabilidad de la conducta del demandado, dentro de lo cual se considera si el actuar del agente afecto, la salud o seguridad del actor, si el demandado es reincidente o si ha actuado intencionalmente.
- b. La relación cuantitativa entre los daños punitivos y los daños compensatorios.
- c. La comparación de otras multas civiles para determinar la razonabilidad del monto otorgado”⁵
(Moscoso, 2015.)

La Legislación Argentina no dispone parámetros específicos para cuantificar el daño moral, sin embargo si establece que “la cuantificación del daño se encuentra íntimamente vinculada a los padecimientos sufridos por la víctima. En este sentido, procura el restablecimiento de la situación anímica de la víctima mediante el equivalente de dinero que torna factible brindarle a ésta la posibilidad de compensar con satisfacciones placenteras las aflicciones pasadas. Es decir el dolor con placer se paga”⁶ (Perez, 2012)

En Francia, “los jueces han creado tablas, que contemplan aspectos tales como edad, discapacidad, sexo, entre otros”⁷ (Guerron, 2016), estas tablas son utilizadas por los tribunales cuando cuantifican el daño moral.

Como observamos muchas legislaciones de derecho comparado indemnizan económicamente como reparación al daño moral causado, prevaleciendo el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica de todas las personas.

3.1. Aspectos necesarios para determinar el daño causado por falsa imputación de paternidad

En el caso de falsa imputación de paternidad considero que los aspectos necesarios para determinar y sobre todo cuantificar el daño causado son:

- Las pensiones alimenticias obligadas a pagar por la falsa imputación de paternidad, desde el momento de la concepción hasta el pago que se obligó al presunto padre a cumplir, y que fueron aprovechadas por la accionante; así como las costas y los gastos judiciales, como el pago de la prueba genética de ADN etc.
- Pericias psicológicas que determinen el daño psicológico causado, al presunto padre y a la familia hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, pues esta situación pudo haber generado divorcios o separaciones, afectando la paz interior de la víctima.
- Los daños colaterales generados, en caso de que para ejecutar la obligación de suministrar alimentos para la mujer embarazada, se hubiera tenido que utilizar medidas cautelares como apremios personales o reales, contra el presunto padre, o se haya obligado a sus familiares como obligados subsidiarios.
- Historial judicial en los que se evidencie las veces que la mujer embarazada ha iniciado juicios de alimentos a la mujer embarazada, o declaratoria de paternidad, abusando de este derecho de protección.
- El grado de malicia que la madre empleo al imputar falsamente una paternidad, a sabiendas que el demandado no era el padre biológico del niño o niña.
- El daño emergente y el lucro cesante causado por la imputación falsa de la paternidad, que se originaron por responder a una obligación que no le correspondía.

3.2. Propuesta de reparación por haber imputado falsamente la paternidad

3.2.1. Indemnización

En el caso concreto de que una mujer embarazada demande alimentos para la mujer embarazada, imputándole falsamente a un individuo la paternidad a sabiendas de que no es el padre biológico, estaría difamándolo, es decir manchando su reputación; provocando un proceso judicial injustificado, lesionando su honra, dando lugar a indemnización por daño moral.

Sin embargo en nuestra legislación es factible demandar daño moral en forma independiente sin necesidad de que preceda una acción penal, en la que mediante sentencia se ha determinado la existencia de un delito o cuasidelito, esta puede ser presentada directamente por el imputado falsamente la paternidad o por su representante legal; por su cónyuge o sus parientes dentro del

segundo grado de consanguinidad, cuando se demuestre imposibilidad física de la víctima para hacerlo; o en caso de muerte de la víctima, por sus derechohabientes.

Es decir el presunto padre que fue obligado a suministrar alimentos para la mujer embarazada, y demostró a través de pruebas genéticas de ADN no ser el padre biológico así como que la actora lo hizo con temeridad y mala fe, es decir a quien se le causo el daño moral puede presentar ante un Unidad especializada de lo Civil competente la indemnización de carácter económico que repare el daño sufrido.

**3.2.2. Reforma al Art. 149 Del Código de la Niñez y adolescencia
Anteproyecto de Ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia, que sancione pecuniariamente a la accionante en un juicio de alimentos a la mujer embarazada, por el daño causado al demandado, que no es el padre biológico del niño gestante y que fue falsamente imputado presunto padre.**



CONSIDERANDO

Que, El Art. 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia...;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina que En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso....garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, determina como uno de los derechos de protección al derecho a la seguridad jurídica;

Que, el Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde... numeral 5, A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, no sanciona en forma pecuniaria, a la mujer embarazada que demanda alimentos, a un presunto individuo que no es el padre biológico del bebe gestante, causándole daños, ni a terceras personas que confabulan para ello.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia

Artículo... 1... En el artículo 149, agréguese los siguientes incisos:

Inciso cuarto... La persona que fue obligada a proporcionar alimentos para la mujer embarazada, una vez producido el nacimiento de la niña o niño, y practicada la prueba genética del ADN, determine que no es su padre biológico, podrá demandar a la accionante la devolución de todo lo pagado en concepto de alimentos a la mujer embarazada, así como la indemnización de daños y perjuicios.

Inciso Quinto... Si el Juez decreto pago de alimentos provisional o definitivo, fundamentado en testimonio de terceras personas que aportaron indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad, estos podrán ser encausados por perjurio.

Artículo... final... Toda norma o Ley que se oponga a la presente reforma será derogada.

(f) Presidente de la Asamblea

CAPITULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

Una vez concluido con el presente ensayo académico, puedo presentar las siguientes conclusiones:

Que desde hace mucho tiempo atrás hasta la actualidad, existe un vacío legal en el Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente en el título VI del derecho de la mujer embarazada a alimentos, por cuanto en su Art. 148, otorga el derecho a la mujer embarazada, para que mediante vía judicial, obligue al presunto padre una prestación pecuniaria, que servirá para su alimentación y atención de necesidades primordiales durante el parto, el puerperio y el periodo de lactancia, que en la práctica va desde la concepción del bebe gestante hasta que él bebe cumpla la edad de doce meses, así también debe cumplir con esta obligación por este tiempo así el feto o el niño o niña haya fallecido; el Art. 149, a su vez, determina que los obligados a esta prestación de alimentos, serian entre otros, el presunto padre; es así que si la paternidad del obligado no se haya establecido legalmente, este cuerpo legal le faculta al Juez a decretar el pago de alimentos, ya sea en forma provisional o definitiva, desde que la actora presente pruebas con indicios precisos, suficientes y concordantes, que le hagan tener una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado. Existen muchos casos de estos en nuestro país, presuntos padres que han tenido que pagar pensiones alimenticias desde la concepción hasta después de su nacimiento que han demostrado mediante la práctica de las pruebas biológicas, que no son los padres biológicos, y en este lapso se le han ocasionado daños y perjuicios, que la ley no los repara, por cuanto no contempla a su favor respaldo legal ni la protección dentro de este cuerpo normativo para reparar los daños ocasionados, esto se evidencia en la última reforma al Título V del Derecho a alimentos, libro segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, en su tercer artículo innumerado, que establece que el derecho de alimentos no admite reembolso de lo pagado.

Que, los alimentos son un derecho esencial para un óptimo desarrollo físico, social, cultural e intelectual, tanto de los niños, niñas y adolescentes como de la madre, ya que este satisface sus necesidades primordiales, como: alimentación, vestimenta, transporte, salud, vivienda, educación etc., Y este derecho tiene su fundamento jurídico en la relación parento - filial es decir el vínculo

biológico entre padres e hijos, sin embargo existen muchos casos en los cuales al nacimiento del niño o niña, se determina mediante pruebas genéticas que el presunto padre no es el progenitor biológico y que la madre o mujer embarazada actuó con mala fe para señalarlo como tal, por lo cual es justo que deba reembolsar lo pagado o reparar el daño causado. La devolución de lo pagado o su reembolso son primordiales en materia de las obligaciones, pues solucionar o pagar por una obligación que no existe carecería de causa justa. Al imposibilitar este reembolso por haber pagado indebidamente pensiones alimenticias, se perjudica económica, social, moral y psicológicamente al demandado, generando inseguridad jurídica, soslayando la garantía que nuestra Carta Magna otorga en el Art. 71 numeral 1.

Que Imputar falsamente la paternidad a una persona, cuando no tiene ninguna relación de filiación con él bebe que se está gestando en el vientre materno, atenta contra el principio constitucional del buen nombre, y contra todo principio moral, y lo más grave nuestro ordenamiento legal no contempla su reparación y tornándose necesario reformar el código de la Niñez y adolescencia para lograr esta tutela.

El Art. 149 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece la presunción de paternidad, por la cual mientras se verifica o descarta la filiación en forma científica a través de pruebas biológicas de ADN, tiene la obligación de prestar alimentos a la mujer embarazada, dichos montos y gastos judiciales no son ordenados judicialmente su devolución, así como tampoco son ordenados la reparación del daño familiar, social y psicológico en caso de descartar la paternidad y de que la imputación falsa de la paternidad haya sido hecha con malicia y mala fe.

Que en vista de que en el Código de la Niñez y Adolescencia no se establece una sanción pecuniaria y reparatoria, por el daño causado al demandado que fue falsamente imputado una paternidad que no le correspondía, daño psicológico, social y económico. Y siendo necesario garantizar la Seguridad Jurídica, conforme garantiza la Constitución de la Republica. Es necesarísimo y urgente, reformar el Código de la Niñez y Adolescencia.

4.2. RECOMENDACIONES

Una vez finalizado mi ensayo académico, puedo permitirme dar las siguientes recomendaciones:

- Recomiendo al Consejo nacional de la Niñez y Adolescencia, planifique mediante una verdadera política pública, instaure en el país, una paternidad y maternidad responsable, con estudios reales in situ, por la cual evidencien si los padres y madres biológicos tienen o no los suficientes recursos o medios para satisfacer la obligación de suministrar alimentos, de lo contrario ayudarles a conseguir empleos dignos, así garantizar el interés superior de los niños, como la dignidad y valía de sus madres.

- Recomiendo a los señores Asambleístas de la República del Ecuador, tomen este tema controversial necesario y aprueben el anteproyecto de ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia, insertando normas en donde se sancione y se repare pecuniariamente por el daño causado el momento en que el señor juez declare que el obligado a prestar alimentos para la mujer embarazada no es el padre del hijo, y que dicha imputación fue realizada en forma premeditada y con malicia, garantizando la tan anhelada Seguridad Jurídica.

- Recomiendo que los señores Jueces de las salas especializadas de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, quienes son las personas encargadas de impartir justicia, verificando lagunas legales que vulneran derechos a los procesados, se capaciten en mejor forma y mediante estudios comparados con legislaciones de otros países, respecto del tema de presunción de paternidad, exijan pruebas contundentes y una investigación prolija, capaz de fallar de mejor manera cuando se imponga la obligación de suministrar alimentos para la mujer embarazada ya sea provisional o definitivamente, a un presunto padre del cual no se tienen plena seguridad de que sea el padre biológico. Únicamente cuando tengan la real certeza de un paternidad se obligue a suministrar alimentos, así no se discriminaría procesalmente a los menores ni a los presuntos padres, y se dirigirían las acciones legales en contra del progenitor verdadero, garantizando un trato justo, igual al presunto padre y especialmente a los niños o niñas que está por nacer.

- Recomiendo que la normativa legal del Ecuador debe ser más drástica, respecto a personas que aprovechan su derecho de protección, para beneficio propio, perjudicando a otros y a su contorno familiar social y económico.

BIBLIOGRAFIA

- Blanca, A. (2015). El concepto del daño moral bajo el prisma de jurisprudencia. Recuperado el 28 de noviembre del 2020 de <http://www.val.es/revistas/RevistaInternacionaldedoctrinayjurisprudencia/pdfs/2015-04/el%20concepto%20DEL%20DA%C3%91O%20MORAL%20BAJO%20ELPRISMA%20DE%20ZOLA%20JURISPRUDENCIA.pdf>.
- Cabanellas de Torres. G. (2015) Diccionario Jurídico Elemental. Ed. Heliasta, Buenos Aires.
- Código Civil Ecuatoriano. (2016). Registro Oficial 46 de 24 de junio del 2016
- Código Civil Español. (2016). Daños y prejuicios. Recuperado el 23 de noviembre de 2020 de <http://www.servidores.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2020). Quito. Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008.
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008 y Registro Oficial 490, suplemento de 13 de julio de 2011.
- Cuentas, E. (1997). El abuso del derecho. Recuperado el 19 de noviembre del 2020 de [http://www.cuentas/subsuelo/Downloads/dialnet-Elabuso%20delderecho-5085322%20\(3\).pdf](http://www.cuentas/subsuelo/Downloads/dialnet-Elabuso%20delderecho-5085322%20(3).pdf)
- Font, E. (2012). La determinación del quantum indemnizatorio condena civil en sentencia penal. Recuperado el 22 de noviembre de 2020 de <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292344071395?>
- García, J. (2008). Daño Moral en la legislación ecuatoriana. Recuperado el 28 de noviembre del 2020 de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocivil/2005/11/24/daño-moral-en-la-legislacion-ecuatoriana>.

Guerron, M, (2016). El Quantum indemnizatorio en la Acción Civil de Reparación por daño moral. Recuperado el 10 de noviembre del 2020 de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23414/tesis.pdf>

Ley Reformatoria 171 (1984). Quito. Registro Oficial 779 de 4 de julio de 1984.

Moscoso, P. (2015). La Responsabilidad Civil por Daño Moral en la Legislación Civil Ecuatoriana. Cuenca. Universidad de Cuenca.

Pérez, D y Castillo, C. (2012). Determinación del Quantum indemnizatorio por daño moral en la Jurisprudencia. (Tesis de Maestría) Recuperado el 4 de enero del 2021, de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112879/de-perez_d.pdf?sequence=1

DECLARACION Y AUTORIZACION

Yo, **Fidel Arturo Castro Salcedo**, con C.C. # 171158807-7, autor del trabajo de titulación: “**Consecuencias jurídicas de la falsa imputación de paternidad en juicios de Alimentos para la mujer embarazada en Ecuador**” previo a la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENEYCIT en formato digital, una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2, Autorizo a la SENEYCIT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información. Respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de febrero del 2021

f).....

Fidel Arturo Castro Salcedo

C.C. 171158807-7

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACION

TEMA Y SUBTEMA	Consecuencias jurídicas de la falsa imputación de paternidad en juicios de Alimentos para la mujer embarazada en Ecuador		
AUTOR (ES)	Castro Salcedo Fidel Arturo		
REVISOR(ES)/TUTORES(ES)	Abg. Paredes Cavero Ángela María. Mgs.		
INSTITUCION	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO	Abogado de los Juzgados y tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACION	23 de febrero del 2021	No. DE PAGINAS	26
AREAS TEMATICAS	Derecho de la Niñez y Adolescencia, Civil		
PALABRAS CLAVES KEYWORDS	Falsa, imputación, paternidad, daño, moral, reparación, indemnización		
RESUMEN:	<p>Este tema académico está dirigido a efectuar un análisis jurídico sobre las consecuencias legales de la falsa imputación de la paternidad en los juicios de alimentos para la mujer embarazada en Ecuador, para lo cual he investigado y analizado las leyes vigentes pertinentes, como son: el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil ecuatoriano, Constitución de la República del Ecuador. Lo he estructurado en cuatro capítulos. En el primer capítulo planteo el problema, así como su respectiva justificación, y trato temas importantes con son Alimentos para la mujer embarazada con paternidad presuntiva en la legislación ecuatoriana, definiendo que es quienes son presuntos padres , tabla de fijación de pensiones alimenticias para determinar valores a pagar en sentencia y los apremios y medidas cautelares en caso de no cumplir con lo determinado en dicha sentencia., en el segundo capítulo entro a tratar el tema en sí que es la falsa imputación de paternidad en juicios de Alimentos para la mujer embarazada en Ecuador, determinando el abuso de este derecho, la mala fe que existe al imputar este derecho falsamente, los efectos legales que acarrear el utilizar este derecho falsamente y el daño tanto moral como patrimonial causado. Dentro del capítulo tercero realizo una investigación sobre las determinantes que habrían para reparar dicho daño así como hago una propuesta de reparación, tanto en indemnización como me aventuro a presentar una reforma al Art. 149 del Código de la Niñez y Adolescencia con lo cual normaremos el problema y evitaremos violación a derechos. He expuesto las ideas en forma clara y sencilla lo que permite al lector entienda fácilmente la problemática y su posible solución, permitiéndole meterse en la idea y aportar posibles soluciones. Una vez analizado en el capítulo cuarto puedo llegar a presentar conclusiones acordes y pertinentes al tema. Y finalmente puedo llegar a presentar recomendaciones en base a la investigación realizada</p>		
ADJUNTA PDF	SI	NO	
CONTACTO CON EL AUTOR	Teléf. +593-2-442898 0998807533	E-mail: Fidel.castro@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCION (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)	NOMBRE: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	TELEFONO: +593-999570394		
	E-MAILS: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec y paolats77@icloud.com		
SECCION PARA USO DE BIBLIOTECA			
No. DE REGISTRO (en base de datos)			
No. DE CLASIFICACION			
DIRECCION URL (tesis en la web)			